

6100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, **08 JUL 2019**

Auto Interlocutorio No. 1080 ¹⁴/₁₇

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00133-00
Demandante: NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFEREZ
Demandado: ICBF
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

La señora **NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFEREZ**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, solicitando se declare la nulidad de la Resolución N° 10361 del 17 de agosto de 2018, a través de la cual fue despedida, la nulidad total de la Resolución N° 14458 del 6 de noviembre de 2018 y de la Resolución N° 14458 del 11 de diciembre de 2018.

Y a título restablecimiento del derecho solicita se ordene al demandado, sea reintegrada y en consecuencia se le paguen los salario y prestaciones sociales dejados de percibir, el pago de la seguridad social, entre otras.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. Ya que se tiene como pretensión mayor la suma de \$4.509.135 – fl. 388); se agotó la conciliación prejudicial (fls.-356-358), las pretensiones son claras y precisas (fls. 384-385); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls. 363-384); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls. 385-387); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidos como pruebas (fls. 3-362); se indican las direcciones para notificación (fl. 395).

Respecto a la caducidad del medio de control, teniendo en cuenta que en la demanda se alega una indebida notificación de la Resolución N° 10361 del 17 de agosto de 2018, y que no obra constancia de notificación de los otros actos deprecados, el estudio de la caducidad se realizará una vez se cuente con las pruebas pertinentes para ello.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFEREZ, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder,** (Art. 175 # 4 CPACA), especialmente las constancias de notificación de los actos administrativos demandados.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000.00)** a la CUENTA CORRIENTE UNICA NACIONAL N° 3-082-00-00636-6 DEL BANCO AGRARIO (CSJ-

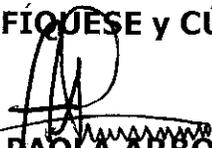
DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.527.856, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 del C. S. de J., como apoderada, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el expediente.

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. <u>113</u>		
DE HOY <u>9</u> DE JULIO DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
<hr/> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		